



RESOLUCION No. 08-INP-DN-2023

DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver sobre la documentación relacionada al Procedimiento Especial PE-INP-GC-001 2022, para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario". CONSIDERANDO (1): Que mediante memorándum INP-UA-103-2022 de fecha veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Jefe de Adquisiciones dirigido al Gerente Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, solicitando iniciar el proceso de Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la "Adquisición de Licenciamiento Para Office 365 y Eset Endpoint Antívirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario".- CONSIDERANDO (2): Que la Sub-Gerencia de Presupuesto mediante Memorándum INP-SGP-025-2022 de fecha 27 de junio del 2022, informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario", que existe la disponibilidad en el Objeto del Gasto 45100 Aplicaciones Informáticas por un monto de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00). CONSIDERANDO (3): Que mediante Opinión Legal No 027-INP-USL-2022 de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), la unidad de Servicios Legales, recomienda PRIMERO: Que una vez revisada y analizada las bases de la Licitación Pública Nacional mediante Procedimiento Especial referente "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA OFFICE 365 Y ESET ENDPOINT ANTIVIRUS PARA OFICINAS INP-GC-013-2022; se encuentran dentro del Marco Jurídico Legal vigente, como ser la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y las reformas a las DPG mediante Decreto Legislativo No. 31-2022 y la guía para la aplicación del procedimiento especial para las compras y contrataciones por parte de Administración Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada emitido por la Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).- CONSIDERANDO (4): Que memorándum INP-DN-402-2022 de seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Nacional se notifica al Equipo de Evaluación nombrado para el análisis, revisión, evaluación y recomendación de ADJUDICACIÓN de la Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las





Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario", el cual fue publicado en fecha 1 de julio del 2022 y la apertura en fecha 9 de agosto del 2022 a las 09:00 am.-CONSIDERANDO (5): Que en fecha nueve (9) de julio de año dos mil veintidós (2022), la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario publicó en el Diario El Heraldo, el llamado a licitación para que las empresas interesadas en participar en el proceso Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario", presentaran las respectivas ofertas.- CONSIDERANDO (6): Que el Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, se realizó cumpliendo con los requisitos previos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de Contratación, que la recepción y apertura de ofertas se realizó en la fecha y hora establecida en los Pliegos de Condiciones de Contratación, retiraron las bases de licitación tres (3) sociedades: BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS S. DE R.L., DATUM HONDURAS S.A. DE C.V. Y GBM HONDURAS S.A.- CONSIDERANDO (7): Que, el documento Pliego de Condiciones, Sección II Condiciones de Contratación, establece el Derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas "El Comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes"; por lo que los miembros de la Comisión Evaluadora, en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las Empresas y con fundamento en las Instrucciones a los Oferentes (I) del documento de Contratación Especial; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por unanimidad recomiendan al órgano responsable de la adquisición del Instituto Nacional Penitenciario (INP) lo siguiente:1: Declarar Inadmisible la Oferta Presentada por la Sociedad BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS HONDURAS S. DE R.L. en vista que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el documento de Contratación, 2. Declarar Inadmisible la Oferta Presentada por la Sociedad DATUM HONDURAS S.A DE C.V., en vista que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el documento de Contratación. 3. Declarar Inadmisible la Oferta Presentada por la Sociedad GBM HONDURAS S.A, en vista que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el documento de Contratación.- CONSIDERANDO (8): Que de acuerdo con los antecedentes antes relacionados los miembros de la Comisión Evaluadora del Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario, recomienda declarar FRACASADO el Procedimiento Especial





PE-INP-GC-001-2022, en virtud que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos de los Pliegos Condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.- CONSIDERANDO (9): Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen No. 002-USL-INP-2023 en fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en el cual recomienda a la Dirección Nacional Declarar Fracasado de Manera Total el Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022 para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario", en virtud que las ofertas presentadas No se ajustan a los requisitos establecidos en el documento de Licitación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento (art 57 numeral 1 y 2) y su Reglamento (Art. 136 literal a y art. 172).- CONSIDERANDO (10): El órgano responsable de la contratación declara Fracasada en los casos siguientes 1..., 2 Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones, 3... establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. CONSIDERANDO (11): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes. CONSIDERANDO (12): Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.- CONSIDERANDO (13): Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. -Le corresponde la ejecución de la política penitenciaria; así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la presente Ley reformada y sus Reglamentos. CONSIDERANDO (14): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 41 que, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.- CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 5 el Principio de Eficiencia. Que La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contracción de modo que sus necesidades se satisfagan en





el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad - CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, que el órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión. CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de la licitación pública, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. También establece que se requiere licitación pública para el suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con el objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. CONSIDERANDO (18): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos, los que deben remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. CONSIDERANDO (19): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Pública será declarada desierta o fracasada cuando se incluyan ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Así mismo el Órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, previo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento. CONSIDERANDO (20): El Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual la señora Presidenta de la Republica en consejo de Secretarios de Estado, Decreta "DECLARAR Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el objetivo inmediato de desmilitarizarlo, reformarlo y modernizarlo de manera gradual y progresiva, garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, particular su integridad física y psíquica, salud vida y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social, contribuyendo al fortalecimiento y aseguramiento del nuevo sistema de gestión penitenciaria" .- .- CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 152-2022, la Presidenta Constitucional de la Republica IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, nombró al ciudadano OTONIEL CASTILLO LEMUS en al cargo de director nacional del instituto nacional penitenciario. CONSIDERANDO





(22): Que son funciones del Director Nacional ejercer la Administración General del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservación de sus activos, tanto materiales como humanos.- POR TANTO: EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Artículos 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 29, 41, 42, 43, 45, 46 reformados, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 5, 27, 41, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 85 al 147, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 19, 22, 23 y 63 reformados, 72 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 31 y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo referente a los Órganos Desconcentrados; Artículos 1, 7, 16; de la Ley del Sistema Penitenciario; Decreto Ejecutivo Numero PCM-03-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el Procedimiento Especial PE-INP-GC-001-2022, para la "Adquisición De Licenciamiento Para Office 365 Y Eset Endpoint Antivirus para las Oficinas Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario", en virtud que las ofertas presentadas por sociedades participantes no cumplieron con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación y lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-SEGUNDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 57, los casos en que procede declarar una licitación fracasada, el presente proceso se declara fracasado en aplicación al inciso 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.- TERCERO: Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar las gestiones correspondientes para el lanzamiento de un nuevo proceso. - NOTIFIQUESE. –

ECTOR NACIONAL

^{ARI} SÉVRETARIO GENERAL

VACIONAL PENITENCIARIO

MÁCIONAL PENITENCIARIO

CC: Archivo hv

DIOS-PATRIA-JUSTICIA (1) (1)